

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT.800059030-8, representada legalmente por el señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351 de Apartadó, mediante comunicación radicada con el Nro 200-34-01-59-1142 del 17 de febrero de 2022, solicitó **ADOPCION DE GUIA AMBIENTAL** para el predio identificado con certificado de tradición y libertad N° 008-6606 e identificado por el usuario como finca **SOL LUNA**, ubicado en el paraje la Luna, del Corregimiento Carambolos del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT.800059030-8 ejerce el derecho real de dominio sobre el predio de la solicitud e identificado con certificado de tradición y libertad N° 008-6606

Que la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT.800059030-8, canceló la factura Nro. CO-5082 mediante comprobante de ingreso Nro.1538 del 31 de mayo de 2022, por la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$671.800)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos, y el valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$80.500)** por concepto de derechos de publicación para una **TOTALIDAD de SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$752.300)** de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que revisada la documentación presentada por el usuario se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1023 de 2005 "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación" emitida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo sostenible.

Que el artículo TERCERO de la Resolución N° 1023 de 2005 establece la adopción de las guías ambientales para el sector agrícola y pecuario, subsector bananero y cita en su artículo CUARTO "*De la implementación de las guías ambientales*"

(...) Los proyectos, obras o actividades cuyas guías ambientales se adoptan mediante la presente resolución, tomarán éstas como instrumento de consulta,



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

referente técnico y de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT.800059030-8, para el trámite de **ADOPCION DE GUIA AMBIENTAL** para el predio identificado con certificado de tradición y libertad N° 008-6606 e identificado por el usuario como finca **SOL LUNA**, ubicado en el paraje la Luna, del Corregimiento Carambolos del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro. **200-16-51-23-0085-2022** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT.800059030-8, en cabeza de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Vélez Marín	<i>Erika Vélez</i>	09/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-23-0085-2022